

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

# Informe Final

## Actualiza infracciones sujetas a procedimiento simplificado



---

## **Informe Final**

**Actualiza infracciones sujetas a  
procedimiento simplificado**

---

**Junio 2024**

## CONTENIDO

<b>I. Introducción .....</b>	<b>4</b>
<b>II. Marco Regulatorio Vigente .....</b>	<b>4</b>
A. Fuente Legal del Proyecto Normativo .....	4
B. Normativa Vigente.....	5
<b>III. Proceso de Consulta Pública .....</b>	<b>6</b>
<b>IV. Normativa Final .....</b>	<b>6</b>
A. Enunciado normativo .....	6
<b>V. Evaluación de Impacto Regulatorio.....</b>	<b>15</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

Con el objeto de optimizar el uso de los recursos de investigación y persecución de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), destinándolos principalmente a aquellas infracciones que tienen un mayor impacto para el mercado, la ley N°21.000 incorporó a la Ley Orgánica de la CMF un procedimiento simplificado aplicable a aquellas infracciones de menor entidad en que incurran las personas o entidades fiscalizadas, a fin de lograr una tramitación y resolución expedita de las investigaciones instruidas por estos incumplimientos normativos, bajo adecuados estándares de debido proceso.

En virtud de lo anterior, esta Comisión emitió el 10 de septiembre de 2018 la Norma de Carácter General (NCG) N°426 que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado y señala el rango de sanciones que será aplicable a las mismas. Desde la dictación de la NCG N°426, han surgido nuevas regulaciones que ameritan una revisión de las disposiciones de la mencionada normativa, por cuanto se han establecido nuevas obligaciones, modificado actuales o derogado requerimientos que tendrían un impacto directo en la normativa asociada al proceso simplificado.

En atención a lo anterior y a que, desde su última revisión, en noviembre de 2022, esta Comisión ha emitido importantes normativas tales como la norma Fintec, es que este Servicio ha estimado pertinente actualizar la NCG N°426 incorporando nuevas infracciones que puedan someterse al procedimiento simplificado de sanciones y revisar los límites de sanciones aplicables a dichas infracciones.

## **II. MARCO REGULATORIO VIGENTE**

### **A. Fuente Legal del Proyecto Normativo**

El párrafo 3 del Título IV del Decreto Ley (D.L.) N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, establece las condiciones mediante las cuales ciertas infracciones podrán acogerse a un procedimiento simplificado. En particular, el artículo 54 señala que, si los hechos respecto de los cuales el Fiscal tome conocimiento son de menor entidad, entonces éstos podrán ser objeto de esta clase de procedimiento. Así también, hace la excepción de que este procedimiento no podrá ser utilizado en el caso de conductas tipificadas como delito en las leyes que rijan a los fiscalizados por la Comisión.

La Comisión, mediante norma de carácter general, determinará aquellas infracciones que podrán ser sometidas a este procedimiento y el rango de sanciones aplicables. Para determinar la sanción, se tendrá en consideración si el supuesto infractor: i) hubiere subsanado los incumplimientos detectados, dentro de los 30 días siguientes a su notificación; ii) hubiere sido sancionado por la Comisión.

## **B. Normativa Vigente**

### **Norma de Carácter General (NCG) N°426**

La NCG N°426 determina las infracciones de menor entidad que podrán ser sometidas al procedimiento simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del D.L. N°3.538.

Entre las infracciones que reconoce la normativa se encuentran:

- a) Incumplimiento de obligaciones de actualización de información contenida en los registros mantenidos por la Comisión.
- b) Incumplimiento de obligaciones de envío de información por parte de Fondos Solidarios de Crédito Universitario, Sociedad Administradora para la Bonificación por Retiro y Organizaciones Deportivas Profesionales.
- c) Incumplimiento de obligaciones de envío de información de carácter societario, nómina de ejecutivos o empresas del grupo empresarial.
- d) Incumplimiento en la entrega de información a inversionistas o al público general.
- e) Incumplimiento de obligaciones de envío de información respecto de préstamos otorgados por parte de compañías aseguradoras y reaseguradoras.
- f) Incumplimiento de obligaciones de envío de información de clasificación de riesgo por parte de entidades clasificadoras de riesgo.
- g) Incumplimiento de obligaciones de envío de información a otras entidades distintas de la CMF por parte de compañías de seguros del primer grupo.
- h) Incumplimiento de obligaciones de información de carácter financiero, colocación de acciones y bonos, garantías y valor cuota por parte de Sociedades Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, Administradoras Generales de Fondos, Liquidadores de Seguros, Corredores de Seguros, Sociedades Inscritas en el Registro de Valores que emitan y coloquen bonos en el extranjero, Sociedades Anónimas Abiertas que tengan una emisión de bonos o acciones de pago vigente y oferentes de colocación de acciones fuera de bolsa.
- i) Incumplimiento de otras obligaciones de información.

Para efectos de la normativa, se considera incumplimiento de las obligaciones

de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio, en la forma y plazo establecidos, así como también la entrega o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos normativos correspondientes.

Respecto al rango de sanciones, éstas se extenderán desde la censura hasta multa por un máximo de 700 unidades de fomento.

### **III. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA**

Entre el 8 de abril y el 3 de mayo de 2024 esta Comisión sometió a consulta pública la propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General N°426 de Procedimiento Simplificado<sup>1</sup>. En este proceso consultivo no se recibieron comentarios por parte del mercado, por lo tanto, el enunciado normativo final no ha sufrido cambios respecto de su versión en consulta.

### **IV. NORMATIVA FINAL**

#### **A. ENUNCIADO NORMATIVO**

#### ***NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° [ ]***

***[ ] de [ ] de 2024***

*Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5 en su numeral 1, 20 en su numeral 3, y el artículo 54, todos del Decreto Ley N°3.538; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[XXX] de [XX] de [XXXX] de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:*

---

<sup>1</sup> La versión que fue sometida a consulta pública se encuentra disponible en [https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion\\_normativa/normativa\\_tramite\\_cerrada.php](https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa_tramite_cerrada.php)

## **I. MODIFICACIÓN NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°426**

Efectúense las siguientes modificaciones a la Norma de Carácter General N°426 de 2018:

1. En la letra a), modifíquese la referencia a la Norma de Carácter General N°352 de 2013, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°352 de 2013	Establece normas para la oferta pública de valores extranjeros en Chile	Inciso quinto y sexto de la Sección I	Solicitante de la inscripción en el Registro de Valores Extranjeros

2. En la letra a) agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°502 de 2024, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°502 de 2024	Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec	Penúltimo párrafo, de la letra A, de la Sección I y sexto párrafo de la Sección II	Prestadores de Servicios Financieros

3. En la letra b) elimínese la referencia "Fondos Solidarios de Crédito Universitario,".
4. En la letra b) elimínese las referencias a las Circulares N°818 de 1988, N°819 de 1988 y N°1.222 de 1995.
5. En la letra c), reemplázase la referencia a la Circular N°1.246 de 1995 por la Norma de Carácter General N°505 de 2024, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°505 de 2024	Regula información sobre grupos empresariales	Norma completa	Entidades fiscalizadas a las que rige la NCG N°505

6. En la letra d), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°501 de 2024, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°501 de 2024	Establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas	Sección II	Sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales

7. En la letra d), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°504 de 2024, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°504 de 2024	Regula lo establecido en el inciso tercero del artículo 65 de la Ley de Mercado de Valores	Norma completa	Entidades que entreguen recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos

8. En la letra d), agréguese la referencia a la Ley N°18.045 de 1981, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
Ley N°18.045 de 1981	Ley de Mercado de Valores	Inciso quinto y sexto del artículo 16	Entidades definidas en el artículo 1 de dicha Ley

9. En la letra i), modifíquese la referencia a la Norma de Carácter General N°136 de 2002, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°136 de 2002	Establece normas relativas al otorgamiento y adquisición de mutuos hipotecarios endosables por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y al registro y operación de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables	<p>Inciso segundo de la letra c) del Numeral 1.2 de la Sección II.</p> <p>Penúltimo inciso de la letra c) del Numeral 1.2 de la Sección II.</p> <p>Inciso tercero de la letra d), del Numeral 1.2 de la Sección II.</p> <p>Inciso segundo del Numeral 2 de la Sección II.</p> <p>Letra f), del Numeral 3 de la Sección II.</p>	Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables

- 10.** En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°30 de 1989, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°30 de 1989	Establece Normas de Inscripción de Valores de Oferta Pública en el Registro de Valores; su difusión, colocación y obligaciones de información consiguientes	Letra A.3 del numeral 2.1 del apartado I de la Sección II	Entidades que cuenten con valores inscritos en el Registro de Valores

- 11.** En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°269 de 2009, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°269 de 2009	Imparte instrucciones sobre forma de envío y contenido de la información requerida por los artículos 12 y 20 de la ley 18.045	Secciones II y III	Entidades fiscalizadas a las que rige la NCG N°269

- 12.** En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°467 de 2022, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°467 de 2022	Regula el proceso de autorización de existencia de sociedades anónimas especiales que señala	Sección II	Sociedades Anónimas Especiales con excepción de aquellas definidas en el inciso primero de la Sección I de la NCG N°467

- 13.** En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°487 de 2022, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°487 de 2022	Envío de información periódica de acuerdo con el artículo 11° de la Ley N°20.009	Norma completa	Bancos, sociedades de apoyo al giro, empresas emisoras de tarjetas de pago y cooperativas de ahorro y crédito

- 14.** En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°488 de 2022, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°488 de 2022	Imparte instrucciones para el envío de información de los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley Única de Fondos	Literal i, ii, iii, iv de la Sección I y Sección II	Administradoras Generales de Fondos

- 15.** En la letra i), reemplázase la referencia a la Circular N°1.720 de 2004 por la Norma de Carácter General N°499 de 2023, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°499 de 2023	Imparte instrucciones relativas al envío de información sobre instrumentos de la cartera propia de los intermediarios de valores	Sección I y II	Intermediarios de Valores

- 16.** En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°500 de 2023, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°500 de 2023	Dicta instrucciones y archivo normativo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias	Sección II	Bancos y sociedades de apoyo al giro bancario, Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas, Compañías de Seguros y Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables o cualquier otro proveedor de productos y servicios financieros

- 17.** En la letra i), agréguese la referencia a la Norma de Carácter General N°502 de 2024, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
NCG N°502 de 2024	Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec	Sección III	Prestadores de Servicios Financieros

- 18.** En la letra i), agréguese la referencia a la Ley N°20.009 de 2005, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
Ley N°20.009 de 2005	Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude	Artículo 5	Entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y a la regulación del Banco Central de Chile

- 19.** En la letra i), agréguese la referencia al Decreto con Fuerza de Ley 3 de 1997 y al Decreto con Fuerza de Ley 5 de 2003, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
DFL 3 de 1997 y DFL 5 de 2003	Fija texto refundido, sistematizado y concordado de la ley general de bancos Fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas	Incisos noveno y décimo del artículo 154 del DFL 3 Artículo 87 del DFL 5	Bancos y Cooperativas fiscalizadas

**20.** *Incorpórese la siguiente nueva letra j) en los siguientes términos:*

*"j) Incumplimiento de obligaciones y deberes para los cuales la ley establece la forma de calcular el monto de la multa a aplicar*

<b>Norma</b>	<b>Título / Referencia</b>	<b>Sección</b>	<b>Entidad</b>
DFL 3 de 1997	<i>Fija texto refundido, sistematizado y concordado de la ley general de bancos</i>	<i>Artículos 84 números 1, 2, 3, 4 y 5</i>	<i>Bancos</i>
DFL 3 de 1997	<i>Fija texto refundido, sistematizado y concordado de la ley general de bancos</i>	<i>Artículos 63 y 64</i>	<i>Bancos</i>
DFL 3 de 1997	<i>Fija texto refundido, sistematizado y concordado de la ley general de bancos</i>	<i>Artículo 65</i>	<i>Bancos</i>

**21.** *En el penúltimo inciso previo a la Vigencia, modifíquese el guarismo 700 por 1.500.*

**22.** *En el penúltimo inciso previo a la Vigencia, incorpórese la siguiente frase. "No serán tramitadas a través del procedimiento simplificado aquellas infracciones en que la multa a aplicar pueda superar las 1.500 unidades de fomento."*

**23.** *Reemplázase el último párrafo previo a la Vigencia por los siguientes: "Cabe hacer presente que no quedan comprendidas dentro de las infracciones contenidas en esta normativa aquellas conductas que estén tipificadas como delito en las leyes que rijan a las personas, entidades o actividades fiscalizadas por esta Comisión. Tampoco será aplicable lo dispuesto en esta norma respecto de los procesos sancionatorios que se instruyan respecto de aquellas conductas que, a pesar de estar comprendidas dentro del tipo infraccional enunciado en el primer párrafo de esta normativa, el Fiscal decida tramitarlas conforme al procedimiento general.*

*Lo anterior es sin perjuicio de los procesos que, por su naturaleza o gravedad, se tramiten conforme al procedimiento general que sustituyó al*

*simplificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 del Decreto Ley N°3.538.”*

- 24.** *Reemplázase las referencias a "sociedades inscritas en el Registro de Valores" y "entidades inscritas en el Registro de Valores" por "entidades que cuenten con valores inscritos en el Registro de Valores".*

## **II. DEROGACIÓN**

*Deróguese la Circular N°818 de 1988, la Circular N°819 de 1988 y la Circular N°1.222 de 1995.*

## **III. VIGENCIA**

*La presente normativa entra en vigor a contar de esta fecha.”*

## **V. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO**

La normativa solo viene a incrementar el monto máximo de sanción que podrá proponerse para la sanción de las infracciones de menor entidad y actualizar las conductas que quedarán comprendidas dentro de dicho tipo de infracción, con el objeto de aplicar el procedimiento simplificado a un mayor número de conductas, agilizando los procesos de investigación y sanción que lleva la Comisión, liberando recursos de persecución para otros procesos de mayor impacto sobre el mercado financiero.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)

